



EXTRACTO

Ante la Jueza Árbitro María Paz Gatica Rodríguez, por resolución del 6 de julio de 2026, dictada en el arbitraje caratulado “Envases Exportables Ltda. con Constructora Hipatia SpA”, rol CAM 6758-2024, se ha ordenado notificar por avisos a Constructora Hipatia SpA, RUT 77.127.941-4 y a Camilo Leonardo Contreras Espinoza, C.I. 16.860.241-3, ambos con domicilio desconocido, el laudo dictado en este arbitraje. Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, la parte de Envases Exportables Limitada presentó una solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. Que, con fecha 4 de diciembre de 2024, se designó como Jueza Árbitro a María Paz Gatica Rodríguez. Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, María Paz Gatica Rodríguez aceptó y juró desempeñar el cargo de Jueza Árbitro en el presente arbitraje. Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, se citó a las partes a audiencia de fijación de bases del procedimiento. Que, no habiendo sido hallado el domicilio de la demandada, la parte de Envases Exportables Limitada solicitó al Tribunal Arbitral practicar la notificación por avisos, solicitud que fue resuelta mediante resolución de fecha 29 de abril de 2025, que ordenó la notificación por avisos a la parte solicitada de la citación a la audiencia de fijación de bases del procedimiento. Que, con fecha 30 de mayo de 2025, se celebró la audiencia de fijación de bases del procedimiento, con la comparecencia de la parte de Envases Exportables Limitada y en rebeldía de la parte solicitada. Que, con fecha 23 de junio de 2025, la parte demandante interpuso su demanda, a lo cual el Tribunal Arbitral dio traslado mediante resolución de fecha 23 de julio de 2025, la que fue notificada a la demandante a través de sistema e-cam y a la demandada por avisos. Que la parte demandante presentó un escrito solicitando que se tuviera por contestada la demanda en rebeldía, que se recibiera la causa a prueba, y solicitó la absolución de posiciones del representante legal de la demandada, lo que se proveyó mediante resolución de fecha 15 de septiembre de 2025, la que fue notificada a la demandante a través de sistema e-cam y a la demandada por avisos. Que, con fecha 6 de octubre de 2025, se celebró la primera audiencia de absolución de posiciones, en primer llamado, sin la comparecencia del demandado ni del absolvente. Que la parte demandante presentó un escrito ofreciendo medios de prueba y otro escrito con su lista de testigos y solicitando prueba de testigos, los que fueron proveídos y notificados a la demandante a través de sistema e-cam y a la demandada por avisos. Que, con fecha 27 de octubre de 2025, se celebró la audiencia de designación de perito, con la comparecencia de la demandante y en rebeldía de la demandada. Que la demandante presentó escritos acompañando documentos, los que fueron proveídos y notificados a las partes en su oportunidad respectiva. Que, con fecha 6 de noviembre de 2025, se celebró la audiencia

testimonial, con la comparecencia de la demandante y en rebeldía de la demandada. Que la demandante presentó un escrito solicitando que se tuviera al demandado por confeso de todos los hechos categóricamente afirmados en el pliego de posiciones, lo que fue proveído por resolución de fecha 25 de noviembre de 2025, notificada a la demandante a través de sistema e-cam y a la demandada por avisos. Que, con fecha 5 de marzo de 2026, las partes fueron citadas a oír sentencia. Sentencia definitiva: Santiago, treinta de junio de dos mil veintiséis. SE RESUELVE: Se acoge parcialmente la demanda formulada en lo principal, en el siguiente sentido: a) Se declara resuelto el Contrato de construcción a suma alzada celebrado por Envases Exportables Limitada y Constructora Hipatia SpA con fecha 29 de abril de 2024, por haber incurrido esta última en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. b) Se condena a Constructora Hipatia SpA a la restitución del saldo pendiente del monto otorgado a título de anticipo por la parte demandante, ascendente a \$47.014.450, y al pago de una indemnización de perjuicios ascendiente a \$206.950.938, por concepto de daño emergente. Ambas sumas deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha en que la presente sentencia quede firme y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo, y devengarán interés corriente para operaciones no reajustables desde la fecha en que la presente sentencia quede firme y hasta su pago efectivo. Se rechaza en todo lo demás la demanda principal y las demandas subsidiarias. No se condena en costas, por no haber sido ninguna de las partes totalmente vencida. Notifíquese esta sentencia definitiva a las partes conforme a lo previsto en el numeral 8 letra d) de las Bases del Procedimiento.

LAURA LEONOR
AGUILERA
VILLALOBOS

Firmado digitalmente por LAURA
LEONOR AGUILERA VILLALOBOS
Fecha: 2026.08.20 13:46:32 -04'00'

LAURA AGUILERA VILLALOBOS
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
CAM SANTIAGO